Escrito de Excepciones Previas - Rad No. 08-001-40-53-007-2022-00416-00

Guillermo Antonio Henríquez Aragón <guillermo01abogado@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mayoanaya84@gmail.com <mayoanaya84@gmail.com>;maritzacastroescorsia@gmail.com <maritzacastroescorsia@gmail.com>;Alfredo Castro Escorcia <alcaes1947@hotmail.com>;Ricardo Pichón Acosta <ricardopichonacosta@hotmail.com>

Barranquilla, 14 de Febrero de 2023

Doctora
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BARRANQUILLA.-
E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Demandante: Maritza Esther Anaya Castro y Maritza Castro Escobar
Demandado: Herederos Determinados Alfredo Castro Escorcia, Denis Castro Escorcia, Sara Tulia Castro de Gómez, Ernestina Castro Escorcia y demás Herederos Indeterminados de Maximiliano Castro Urueta y demás personas que se crean con derecho a reclamar.

Radicación No. 08-001-40-53-007-2022-00416-00

ASUNTO: Escrito de Excepciones Previas

En mi condición de apoderado judicial del señor **ALFREDO CASTRO ESCORCIA**, demandado en este proceso, estando todavía dentro del término legal, por medio del presente correo electrónico hago llegar a ese Juzgado, en pdf, escrito integrado que contiene la Excepción Previa que estor formulando en el presente proceso de **Pertenencia Civil**.

Atentamente.

GUILLERMO A. HENRIQUEZ ARAGON
C.C. No. 8.674.525 de Barranquilla
T.P. No. 42.083 del C.S. de la Judicatura

Guillermo A. Henríquez Aragón

ABOGADO

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Carrera 54 No. 55-127, Of. 301 Edificio Once de Noviembre

BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barranquilla, 14 de Febrero de 2023

Doctora
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BARRANQUILLA.-
E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Demandante: Maritza Esther Anaya Castro y Maritza Castro Escobar
Demandado: Herederos Determinados Alfredo Castro Escorcia, Denis Castro Escorcia, Sara Tulia Castro de Gómez, Ernestina Castro Escorcia y demás Herederos Indeterminados de Maximiliano Castro Urueta y demás personas que se crean con derecho a reclamar.

Radicación No. 08-001-40-53-007-2022-00416-00

ASUNTO: Excepciones Previas

El suscrito, **GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGON**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, en la dirección que aparece en el membrete, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.674.525 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 42.083 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico guillermo01abogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor **ALFREDO CASTRO ESCORCIA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.436.064 de Barranquilla, correo electrónico alcaes1947@hotmail.com, con domicilio esta ciudad, por medio de este escrito manifiesto a usted que **PROPONGO LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN PREVIA** dentro de la **Demanda Ordinaria de Pertenencia** promovida por las señoras Maritza Esther Anaya Castro y Maritza Castro Escobar.

1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.-

Propongo excepción de **INEPTA DEMANDA**, por lo siguiente:

El artículo 82 del C.G.P., en su numeral "2." Dispone, que la demanda debe indicar el número de identificación de los demandados, si se conoce, y en este caso las demandantes sí conocían la identificación del demandado ALFREDO CASTRO ESCORCIA, pues en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN fallida celebrada ante el JUEZ DE PAZ Roque Reales Hernández que estamos aportando, en la que intervino la demandante MARITZA CASTRO ESCORCIA, quedó plenamente consignado y por tanto conocida la identificación del demandado ya citado ALFREDO CASTRO ESCORCIA.

Igualmente el numeral "4." del artículo 82 del CGP dispone, que debe expresarse con precisión y claridad lo que se pretenda, pero realmente en la demanda no aparecen debidamente determinadas las circunstancias con las que se pretenda demostrar como "iniciaron la posesión del inmueble las demandantes".

Como la demanda se dirige contra los señores ALFREDO CASTRO ESCORCIA, DENIS CASTRO ESCORCIA, SARA TULIA CASTRO DE GOMEZ, que es la misma SARA TULIA CASTRO ESCORCIA y contra ERNESTINA CASTRO ESCORCIA, que son hijos y Herederos determinados del propietario inscrito del inmueble señor MAXIMILIANO CASTRO URUETA, ello quiere decir que las demandantes estaban obligadas a presentar ante el Juzgado los Registros Civiles de Nacimiento del causante con los herederos determinados.

Teniendo en cuenta estas dos falencias, la demanda no debió ser admitida.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCIÓN PREVIA

Invoco como prueba el libelo de la demanda y el ACTA DE CONCILIACIÓN fallida expedida por el Juez de Paz Roque Reales Hernández que estamos aportando adjunto.

PETICIÓN

Pido declarar probada esta excepción previa.

De la señora Juez, atentamente,

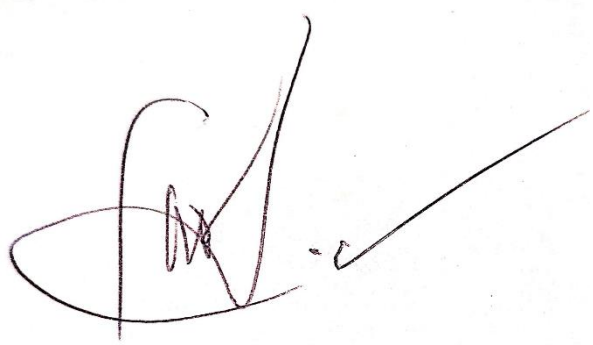

GUILLERMO A. HENRIQUEZ ARAGON
C.C. No. 8.674.525 de Barranquilla
T.P. No. 42.083 del C.S. de la Judicatura

ROQUE ROBERTO REALES HERNANDEZ
JUEZ DE RECONSIDERACION DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE SECTOR DOS DE BARRANQUILLA- ATLANTICO
PERIDODO 2017 A 2022

Audiencia de conciliación no 03 – 27 - 2021

CONCILIACION F ALLIDA

Siendo las 10 am, del día 27 de diciembre del año 2021 se presentaron en el juzgado de paz de la localidad sur occidente del distrito de barranquilla, con el fin de participar en audiencia de conciliación *en equidad previa citación los señores:*

El suscrito juez de paz de la localidad SUR OCCIDENTE de Barranquilla ., conforme a lo dispuesto en la ley 497 de 1999, hace constar la fallida audiencia de conciliación en equidad, solicitada por la parte convocante, Alfredo castro escorcia, quien manifiesta que su estado civil es casado

,(Se DEJA constancia que la señora Sara castro escorcia) delego mediante poder debidamente diligenciado en la notaria única del municipio de Sabanalarga a la joven roció del Carmen Gómez Castro quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 22.639.811 y a la cual se le reconoció personería dentro de la misma diligencia fallida, MARITZA CASTRO ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N 22.384.713. DENIS CASTRO ESCORCIA identificada,. Con la cedula de ciudadanía 22.631.193 Quienes en este proceso tienen la calidad de convocados, y una vez escuchados los hechos que origina la citación o la controversia que origina el desacuerdo entre las partes. Los convocados de manera unánime y sin presión alguna manifiestan que no están de acuerdo con lo expresado por el convocante, razón por la cual el despacho observando que no existe en lo más mínimo animo conciliatorio, y se da por terminado la audiencia, y expide el acta de no conciliación quedando en libertad los presentes, en esta diligencia acudir ante la justicia ordinaria para resolver el conflicto

El objeto de la conciliacion en EQUIDAD es tratar de que las partes de común acuerdo busquen los mecanismos legales ante la justicia ordinaria para tratar lo concerniente al proceso de sucesión,

En virtud de lo anterior, el jue z de paz dispuso de expedición a los interesados de la constancia a que alude la LEY 497 de 1999. En concordancia y de conformidad con el artículo 2 de la ley 640 de 2001, la devolución de los documentos aportados: cedula de ciudadana

ROQUE REALES HERNANDEZ

C.C. 8.705.961

TP 85.150 C.S.J.

JUEZ DE PAZ
Y
RECONSIDERACION
CEL. 301 250 5075